



Resolución: RDA006/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM021/2021

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Madrid

Información reclamada: Centros de tratamiento de ludopatía de Madrid

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 22 de noviembre de 2021 se recibe en este Consejo reclamación de Dña. [REDACTED], por disconformidad con la respuesta a su solicitud de información relativa a los centros de tratamiento de ludopatía de Madrid, formulada en fecha 11/10/2021 al Ayuntamiento de Madrid. En concreto, la reclamante expone que:

“El pasado 11 de octubre de 2021 realicé una solicitud de información dirigida a la Gerencia de Madrid Salud. En ella solicité todos los centros públicos y privados de tratamiento de la ludopatía que hay abiertos en Madrid, incluyendo aquellos en los que también se traten otros trastornos adictivos además de la ludopatía.”



El día 10 de noviembre recibí la respuesta, pero en ella no constaba la información requerida sobre los centros de titularidad privada. En la resolución tampoco se me indicaba el motivo. Tampoco incluyeron aquellos centros en los que se tratan otros trastornos adictivos además de la ludopatía y no hubo explicación alguna.”

SEGUNDO. El día 14 de diciembre de 2021 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de esta a la Gerencia de Madrid Salud solicitando, de acuerdo con el artículo 44.1 de nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, la remisión del correspondiente informe con las alegaciones que considere convenientes, copia del expediente y toda la información y antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la reclamación.

TERCERO. El día 15 de diciembre de 2021 se recibe escrito de la Gerencia de Madrid Salud en el que se amplía la información inicialmente concedida a la reclamante.

CUARTO. El día 12 de enero de 2022 se remite a la reclamante la información complementaria enviada por la administración, concediéndosele un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes a tenor de la información remitida, sin que estas se hayan realizado una vez transcurrido el plazo. No obstante, este Consejo verificó que la información facilitada por la administración responde a las cuestiones planteadas por la reclamante en su escrito de reclamación.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia del Pleno de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local,...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.



CUARTO. Los antecedentes antes señalados ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Madrid ha facilitado a Dña. [REDACTED] la información que esta reclamó, y ello supone el cumplimiento de la solicitud de información en la que se fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM021/2021 por la **pérdida sobrevenida** del objeto, al quedar acreditada la respuesta a la solicitud formulada por Dña. [REDACTED]
[REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta reclamación tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley



10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Antonio Rovira Viñas

Presidente

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente Resolución y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.